



REPUBLICA DOMINICANA

# Superintendencia de Electricidad

*AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA*

## RESOLUCION SIE-12-01

**CONSIDERANDO**, Que en fecha 15 de mayo de 2001, la Superintendencia de Electricidad dictó la Resolución SIE-03-01, mediante la cual recomendó favorablemente el otorgamiento de derechos para la explotación de un parque de generación eólica de 25 megavatios en Los Guzmancitos, provincia Puerto Plata a favor de **UNION FENOSA ENERGÍAS ESPECIALES, S. A.**;

**CONSIDERANDO**, Que en fecha 23 de mayo del presente año, **UNION FENOSA ENERGÍAS ESPECIALES DOMINICANA, S. A.** (anteriormente **UNION FENOSA ENERGÍAS ESPECIALES, S. A.**) interpuso un Recurso de Reconsideración respecto de la Resolución SIE-03-01, solicitando: **"UNICO: RECONSIDERAR** la Resolución No. SIE-03-2001 de fecha 15 de mayo del 2001, dictada por el Director Ejecutivo de esa Superintendencia de Electricidad por las razones antes expuestas y en consecuencia, dictar una nueva Resolución que recomiende al Poder Ejecutivo en favor de Unión Fenosa Energías Especiales Dominicana S. A.:

- a. Aprobar el Plan Eólico Estratégico para la República Dominicana presentado por Unión Fenosa Energías Especiales Dominicana, S. A., y en consecuencia, otorgar el derecho de explotación de obras eléctricas de generación para el desarrollo de parques de energía eólica en las provincias de Puerto Plata, Barahona, Pedernales, La Altagracia y Samaná.
- b. Autorizar el desarrollo de una primera etapa del Proyecto, para instalar hasta un total de cien (100) megavatios en la Provincia de Puerto Plata.
- c. Para los efectos de las restricciones contenidas en el párrafo del artículo 7 de la Resolución 235-98, no tomar en cuenta las participaciones que los accionistas vinculados a Edenorte y Edesur tienen en las empresas que desarrollan proyectos de energía renovable o limpia, especialmente el proyecto denominado Plan - Eólico Estratégico para la República Dominicana presentado por Unión Fenosa Energías Especiales Dominicana en la Petición 02-2001, y en consecuencia excluir la energía producida por el Peticionario de la atribuible a las empresas Edenorte y Edesur en razón del carácter excepcional de la generación eólica puesto que su producción está determinada por especiales condiciones atmosféricas, y se sale del control de la empresa y por el alto interés nacional en el desarrollo de fuentes alternativas de energía disminuyendo la dependencias del país del petróleo en la generación de electricidad.
- d. Disponer la construcción del Parque Eólico que corresponde a esta etapa del proyecto en la zona que abarca el Estudio de Impacto Ambiental sometido a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constituyéndose este



derecho de explotación a favor del Peticionario respecto de los terrenos propuestos en el documento denominado "Memoria Descriptiva" contenido en el Tomo 3/6 de los documentos de la Petición, o sea en las secciones de Guzmán, Guzmán de Abajo, La Arena, La Berenjena, Calabacitos y La Playa, dentro del ámbito de los inmuebles propiedad de las personas listadas en el Folio 000243 del mencionado documento.

e. Sujetar la puesta en funcionamiento de las obras a la aprobación de la Superintendencia.

f. Propiciar que se dicte la norma que regule el despacho de este tipo de energía.

g. Con el fin de facilitar el desarrollo de este tipo de energías, y dado el alto interés nacional que existe por ella, en razón de su carácter de energía limpia y no contaminante y el interés en disminuir la dependencia del petróleo, suscribir un Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas que contenga, además de lo previsto en la Resolución 235-98 del 29 de octubre de 1998: A) El derecho del Peticionario a beneficiarse por el periodo de veinte (20) años de las exenciones fiscales y arancelarias que se indican a continuación: (i) exención del cien por ciento del impuesto sobre la renta y el anticipo del 1.5% de los ingresos brutos; (ii) exención del cien por ciento de los impuestos de importación para todos los equipos de energía basados en fuentes no tradicionales y renovables, tales como paneles fotovoltaicos y celdas solares individuales; turbinas hidráulicas y equipos accesorios de estas hasta una capacidad de 3 MW; molinos de vientos y sus accesorios, tanto para la generación eléctrica como para el bombeo de agua u otro trabajo mecánico; controladores de carga de baterías que forman parte de sistemas solares hidroeléctricos y eólicos; partes y componentes necesarios para ensamblar en el país los colectores y controles para calentadores de agua solares; generadores de energía termoelectrica basados únicamente en la combustión de los recursos biomásicos, tales como: productos y desechos agrícolas y/o marinos y también desechos municipales e industriales, como combustible auxiliar se podrá permitir incluir solamente el uso del carbón mineral; (iii) Exención del cien por ciento de los impuestos de transferencias de bienes industrializados y servicios, asociados a la operación del parque de energía eólica. Estas exenciones deberán ser ratificadas por el Congreso Nacional conforme lo dispone el artículo 110 de la Constitución; B) como condición suspensiva para la entrada en vigencia del contrato: (i) la constancia de que el estudio eléctrico presentado por el Peticionario ha sido reevaluado y consecuentemente ratificado o modificado a los fines de que sea compatible al Sistema Eléctrico Nacional, para el funcionamiento seguro y confiable del mismo; (ii) la constancia de la correspondiente aprobación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como la certificación de dicha Secretaría en la que se consigne que el proyecto ha cumplido con las exigencias señaladas en la aprobación de su estudio medioambiental; (iii) Las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado de la República que apruebe las exenciones fiscales consentidas de conformidad con lo que prevé el artículo 110 de la Constitución”.

**CONSIDERANDO**, que en fecha 10 de setiembre de 2001, Unión Fenosa Energías Especiales, S. A. envió una comunicación en la cual hace constar: *“con relación al documento del recurso sobre Proyecto Eólico de Unión Fenosa Energías Especiales solicitamos que donde dice Unión Fenosa Energías Especiales Dominicana se lea*



*Unión Fenosa Energías Especiales, S. A., puesto que no se ha celebrado Asamblea General Extraordinaria autorizando dicho cambio de nombre”.*

**CONSIDERANDO**, que de recomendar la Superintendencia favorablemente la instalación del parque de generación eólica de 100 MW, en 4 fases de 25 MW, cada una, el criterio que debe prevalecer, es que se construyan los 100MW dentro de los terrenos ubicados en el documento denominado “Memorias Descriptiva”, en su conjunto, sin excederse de dicha delimitación, y no si se empieza la instalación de las obras en los terrenos destinados a una fase que no sea la originalmente concebida, debido a que el estudio de impacto ambiental depositado en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, abarca la totalidad de las cuatro (4) fases.

**CONSIDERANDO**, que la Resolución SIE 03-01, fue adoptada por la Superintendencia de Electricidad en base al marco regulatorio vigente con anterioridad a la Ley General de Electricidad.

**CONSIDERANDO**, que la Ley General de Electricidad prevé ciertas exenciones fiscales a favor de las empresas de generación eléctrica a través de medios no convencionales o recursos renovables, consignando a la vez, en el artículo 11 Párrafo II, que la energía renovable no forma parte del porcentaje contemplado en la Ley en relación a la generación eléctrica.

**CONSIDERANDO**, que las zonas propicias para la generación eólica en el país son muy limitadas de acuerdo con los estudios realizados, y que aún no se ha fijado el porcentaje máximo de la demanda del sistema eléctrico interconectado que será autorizado para la producción de energía eléctrica a través de recursos renovables.

**CONSIDERANDO**, que la Ley General de Electricidad en su artículo 112, prevé que : “Las empresas distribuidoras y comercializadoras en igualdad de precios y condiciones, les darán preferencia en las compras y despacho de electricidad a las empresas que produzcan o generen energía eléctrica a partir de medios no convencionales que son renovables como: la hidroeléctrica, la eólica, solar, biomasa y marina y otras fuentes de energía renovable”.

**CONSIDERANDO**, que el recurso de Reconsideración de que se trata, fue interpuesto conforme a las normas del derecho administrativo vigente.

**VISTOS**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Unión Fenosa Energías Especiales Dominicana, S. A., en fecha 23 de mayo de 2001, contra la Resolución SIE-03-01, de fecha 15 de mayo de 2001, la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 2 de agosto de 2001, el Informe Legal de fecha 11 de septiembre de 2001;

El Superintendente de Electricidad, en ejercicio de sus facultades legales,

## **RESUELVE**

### **Artículo 1.**

**Declarar Bueno y Válido** en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 23 de mayo de 2001 por **UNION FENOSA ENERGIAS**



**ESPECIALES S. A.**, contra la Resolución SIE-03-01 de fecha 15 de mayo de 2001; y en cuanto el fondo acoger parcialmente el referido recurso, con motivo de las disposiciones de la Ley General de Electricidad.

**Artículo 2.**

**Modificar la Resolución SIE-03-01, y en consecuencia:**

**RECOMENDAR** favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una concesión a favor de **Unión Fenosa Energías Especiales, S. A.** para la Explotación de un **Parque Eólico de hasta cien (100) megavatios, en los Guzmancitos**, provincia Puerto Plata, en el entendido que:

1. Se autoriza el parque eólico con capacidad de producción de 100 MW, para ser desarrollado en 4 fases, de 25 MW cada una, en un plazo no mayor que el que se consigna en el presente cronograma: a) que la instalación de la primera fase se inicie a más tardar el 15 de enero de 2002 b) que la instalación de los 25 MW correspondientes a la segunda fase se construyan a más tardar antes de finalizar el año 2002; c) que los 25 MW correspondientes a la tercera fase se construyan a más tardar antes de finalizar el año 2003 y, d) que los últimos 25 MW correspondientes a la cuarta fase se construyan a más tardar en el transcurso del año 2004. Si la construcción de los antes mencionadas parques correspondientes a las antes mencionadas fases no se construyeran dentro de los plazos máximos establecidos, la concesión quedará reducida a la cantidad de megavatios correspondientes a la(s) fase(s) construida(s) dentro de los plazos consignados. Si es la primera fase cuya instalación no se inicia a más tardar el 15 de enero de 2002, la concesión quedará cancelada de pleno derecho.
2. Que el parque eólico sea desarrollado e implementado en los lugares indicados sobre los terrenos propuestos en el documento denominado "Memoria Descriptiva", contenido en el Tomo 3/6 de los documentos de la Petición, dentro de la localidad de Los Guzmancitos; pudiendo ser iniciada en los terrenos de cualesquiera de las fases indicada en la antes mencionada "Memoria Descriptiva", siempre y cuando se cumpla con la cantidad de megavatios de cada fase;
3. Que antes de la entrada en vigencia de la concesión, **Unión Fenosa Energías Especiales, S. A.** deposite en la Superintendencia de Electricidad la constancia de los derechos de sobre dichos inmuebles (contratos de arrendamiento, de compra-venta, de usufructo, etc., según fuera el caso), y copia de la Licencia Ambiental que le otorgue la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las certificaciones de las diferentes entidades técnicas (Aeronáutica Civil, Secretaría de Estado de Turismo, entre otras) de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas ni legales establecidas por dichos organismos.
4. Que el despacho de la energía producida se realice de conformidad con el Reglamento que se dicte al efecto para este tipo de energía, en base a lo consignado en el artículo 112 de la Ley 125-01.
5. Que la concesión a ser otorgada por el Poder Ejecutivo establezca como condición para dar inicio al funcionamiento de las obras, la presentación por el



**Peticionario de la constancia de que el estudio eléctrico presentado por el Peticionario ha sido reevaluado y consecuentemente ratificado o modificado a los fines de que sea compatible al Sistema Eléctrico Nacional, para el funcionamiento seguro y confiable del mismo;**

6. Que en la concesión se haga constar la facultad de la Superintendencia de suspender el funcionamiento del parque eólico y hasta de declarar la extinción de la Concesión de que se trata, en caso de incumplimiento de estos requisitos y de las demás obligaciones puestas a cargo del Peticionario, en el mismo;
7. Que en cuanto a los incentivos, se acoja a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 125-01 o la ley que lo modifique.

**Artículo 3.** Rechazar el pedimento de la aprobación del Plan Eólico Estratégico para la República Dominicana, en lo que respecta a las provincias de Barahona, Pedernales, La Altagracia y Samaná.

**Artículo 4.**

Ordenar la comunicación de la presente resolución al Peticionario y al Poder Ejecutivo.

En Santo Domingo, República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).-



**José D. Ovalles Tejada**  
**Superintendente de Electricidad**

